

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia³⁴,

Observando las elecciones para el Consejo Legislativo, celebradas en marzo de 1988, en virtud de la nueva Constitución del Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

Observando la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y especialmente para acelerar la diversificación de la economía;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

9. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/41. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 42/82, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora³³,

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia³⁴,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y teniendo en cuenta la disminución de las actividades económicas del Territorio, con excepción del turismo,

Observando con preocupación la continuación de las operaciones ilícitas de las embarcaciones pesqueras extranjeras dentro de las aguas territoriales y observando las medi-

das que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal directivo nacional en todas las esferas, y observando con satisfacción las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como ciertas organizaciones regionales,

Observando la continua participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer sus re-

ursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/42. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 42/87, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora³⁹,

Observando la aprobación, en los referéndums celebrados en Guam en 1987, de un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos, conferiría a Guam plena capacidad para gobernarse a sí mismo,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territo-

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), caps. III, V y IX.

³⁹ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, y corrección.